



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

20  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL  
No. 002/23

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **INFORME N° 163/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022**, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento territorial luego de su análisis respectivo, remite a la Comisión Autónoma y Legislativa en virtud del Art. **67 inciso d)** del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, el mismo referente a la **SOLICITUD DE ABROGACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 131/06 QUE REGULA PREDIOS DEL BARRIO NORIA ALTA (CANCHA MUNICIPAL Y PLAZA GENERAL RUFINO CARRASCO)**.

Que, con **Hoja de Ruta N° CM-3091** de fecha 14 de diciembre de 2022, ingresa al Concejo Municipal nota con **CITE: DESPACHO N° 705/2022** de fecha 13 de diciembre de 2022, remitida por el Lic. Oscar Sandy Rojas, Alcalde a.i. Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que **REMITE ANTECEDENTES E INFORMES, DE SOLICITUD DE ABROGACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 131/06 QUE REGULA PREDIOS DEL BARRIO NORIA ALTA (CANCHA MUNICIPAL Y PLAZA GENERAL RUFINO CARRASCO)**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, el **INFORME LEGAL CITE: D.G.G.L. N° 2435/2022 de fecha 09 de diciembre de 2022**, suscrito por Félix Sánchez Luna ABOGADO – D.G.G.L. del G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de señalar antecedentes y la base legal que respalda el trámite administrativo, concluye de la siguiente manera:

*Por los antecedentes supra señalados en el presente caso se concluye:*

- Que, el presente Informe Legal se sustenta en el **INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO S.M.O.T. CITE N° 2781/22**, de fecha 25 de noviembre de 2022, elaborado por el Arq. Alex M. Andrade A. Profesional de Proyectos Especiales S.M.O.T. – G.A.M.S. con visto bueno de Arq. Ives Rolando Rosales Sernich SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL G.A.M.S. e Informe Legal SMOT/CITE/ N° 2782/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, elaborado por el Abg. Edson Estoraque Aramayo Profesional V Abogado de Planificación Territorial S.M.O.T.-G.A.M.S. con visto bueno de Arq. Ives Rolando Rosales Sernich SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL G.A.M.S.
- Que, según la **ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 177/2013** de fecha 18 de noviembre del 2013, en la cual se instruye en su Artículo 1° **APROBAR, EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – Bienes de Dominio Público, Barrio Norja Alta Cancha Municipal y Plaza Gral. Rufino Carrasco según la SUPERFICIE PARA LA REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL es de 2.112,13 M2.**
- Que, Según el análisis técnico de regularización del predio este fue asumido de manera total para su regularización como bien de dominio Público, y la inscripción en la unidad de Derechos Reales, según la matrícula de inscripción **N° 1.01.1.99.0067155**, se encuentra inscrito como Barrio Noria Alta Cancha Municipal y Plaza Gral. Rufino Carrasco, con una superficie de **2.112,13 m2**, por lo que el registro es de manera global, sin la designación de los usos de suelo individuales.
- Que, el problema principal radica en mejorar la situación actual que atraviesan los comerciantes asentados en el predio **del BARRIO NORIA ALTA (CANCHA MUNICIPAL Y PLAZA GRAL. RUFINO CARRASCO)**, los cuales llevan en el predio por más de 20 años, lo cual hasta la fecha no se pudo

S.E.:001/23  
INF. 004/2023 C.A.L.M.  
Fs. 38



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

encontrar una solución favorable a esta necesidad tan visible a los ojos de toda la comunidad de Sucre, al estar asentados dentro de la Plaza Gral. Rufino Carrasco, existe la Ordenanza Municipal N° 161/06, que rechaza el cambio de uso de suelo, que en la actualidad se encuentra vigente, que le impide al municipio de la ciudad de Sucre, realizar cualquier intervención al respecto.

- Que, se propone realizar actividades compatibles con la Plaza Gral. Rufino Carrasco, evitando realizar un cambio brusco con referente al uso de suelo asignado como Plaza ya que la vegetación existente nos obliga a dar este lineamiento de compatibilidad de uso de suelo, al contrario mediante esta propuesta se pretende realizar, Ferias Ecológicas De Alimentos de Primera Necesidad, lo cual permitirá obtener una compatibilidad según las actividades realizadas por los asentamientos actuales, sin perder la esencia de la Plaza Gral. Rufino Carrasco, por lo cual el proyecto integral, deberá contemplar esta función y las áreas de diseño complementario serán acorde a este objetivo.
- Si bien la Ley N° 32/2014 es posterior a la emisión de la Ordenanza N° 161/2006, dentro del saneamiento legislativo que debe ser desarrollada por la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre, corresponde se revise los preceptos expresados en este instrumento para que se adecue la misma al nuevo contexto del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el **INFORME LEGAL CITE: D.G.G.L. N° 2435/2022** de fecha **09 de diciembre de 2022**, precedentemente enunciado, en su parte V. RECOMIENDA:

En mérito a la normativa vigente al análisis y conclusiones realizadas se recomienda:

“Al señor Alcalde Municipal de Sucre, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., remitir al Honorable Concejo Municipal de Sucre, la presente documentación, con el objeto de proceder a la **ABROGACIÓN** de la **Ordenanza Municipal N° 161/06**, de acuerdo a la Ley Autónoma N° 27/2014 LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE. Art. 6.- (**ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**) b) Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, Derogarlas, **Abrogarlas** y modificarlas; para mejorar la situación actual que atraviesan los comerciantes asentados en el predio del **BARRIO NORIA ALTA (CANCHA MUNICIPAL Y PLAZA GRAL. RUFINO CARRASCO)**, y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre pueda intervenir de manera adecuada, efectiva y técnica para dar solución a la problemática planteada por los comerciantes”.

Que, el **INFORME LEGAL CITE S.M.O.T. N° 2782/2022**, de fecha **25 de noviembre de 2022**, realizado por el Abog. Edson Astoraque Aramayo PROFESIONAL V ABOGADO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL S.M.O.T. - G.A.M.S., con el Visto Bueno del Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., dirigido a la Abog. Seyla M. Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., con referencia Informe Complementario en su punto IV.- de conclusiones señala lo siguiente:

- Que, el análisis técnico de regularización del predio este fue asumido de manera total para su regularización como bien de dominio Público, y la inscripción en la unidad de Derechos Reales según la matrícula de inscripción N° 1.01.1.99.0067155, es encuentra inscrito como Barrio Noria Alta Cancha Municipal y Plaza Gral. Rufino carrasco, con una superficie de 2.112,13 m<sup>2</sup>, por lo que el registro es de manera global, sin la designación de los usos de suelo individuales.
- Que, el problema central radica en mejorar la situación actual que atraviesan los comerciantes asentados en el predio, por más de 20 años, lo cual hasta la fecha no se pudo encontrar una solución favorable a esta necesidad, al estar asentados dentro de la Plaza Gral. Rufino Carrasco, existe la Ordenanza Municipal N°161/06, que rechaza el cambio de uso de suelo, que en la actualidad se encuentra vigente, por lo cual evita cualquier alternativa de intervención. por lo cual la problemática se encuentra, en el uso actual que realizan, siendo incompatible en la actualidad que le impide al municipio realizar cualquier intervención al respecto.
- Que, el objetivo general es el poder tener un uso, de acuerdo a los instrumentos de regularización vigentes en el municipio que permitan realizar una solución técnica legal acorde a la situación de la problemática actual del sector, respaldados de la mejor manera para proveer problemas futuros al

S.E.:001/23  
INF. 004/2023 C.A.L.M.  
Fs. 38



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



municipio, ya que la problemática actual conlleva a realizar un análisis completo al respecto, por lo cual se presenta la siguiente propuesta.

- Que, el análisis técnico inicia con el producto regularizado por Derecho Propietario como Bienes de dominio público, lo cual evita realizar una reasignación de Uso de suelo, planteado en primera instancia, por lo tanto el análisis técnico tiene un lineamiento de poder realizar una compatibilidad de predio en base a las características de los asentamientos actuales de comercio, ya que los usos de suelo no están identificados y se tiene una regularización de manera global, lo cual permite que podamos plantear la compatibilidad de uso de suelo en el sector, respetando la esencia de la plaza en base a la vegetación existente.
- Que, se propone realizar actividades compatibles con la Plaza Gral. Rufino Carrasco, evitando realizar un cambio brusco con referente al uso de suelo asignado como Plaza ya que su vegetación existente nos obliga a dar este lineamiento de compatibilidad de uso de suelo, al contrario mediante esta propuesta se pretende realizar, Ferias Ecológicas De Alimentos De Primera Necesidad, lo cual permitirá obtener una compatibilidad según las actividades realizadas por los asentamientos actuales, sin perder la esencia de la Plaza Gral. Rufino Carrasco, por lo cual el proyecto integral, deberá contemplar esta función y las áreas de diseño complementario serán acorde a este objetivo.
- Si bien la Ley N° 32/2014 es posterior a la emisión de la Ordenanza N° 161/2006, dentro del saneamiento legislativo que debe ser desarrollada por la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre, corresponde se revise los preceptos expresados en este instrumento para que se adecue la misma al nuevo contexto del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el **INFORME LEGAL CITE S.M.O.T. N° 2782/2021, de fecha 25 de noviembre de 2022**, precedentemente enunciado, en su parte V. RECOMIENDA:

*“Consecuentemente, de los argumentos expuestos, legislación aplicable, el suscrito Abogado de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, recomienda la abrogación de la Ordenanza Municipal N° 161/06, emitida por el Concejo Municipal, que rechaza el cambio de uso de suelo, que en la actualidad se encuentra vigente, por lo cual evita cualquier alternativa de intervención, Según lo establecido en la Ley 2028, en los artículos 128° y 129°, donde se restringen los cambios de uso de suelo, por lo que el instrumento fue emitido en base a esta ley”.*

Que, el **INFORME TÉCNICO – CITE: S.M.O.T. N° 2781/22**, de fecha 25 de noviembre de 2022, realizado por el Arq. Alex M. Andrade A. PROFESIONAL DE PROYECTOS ESPECIALES S.M.O.T. – G.A.M.S., dirigido al Arq. Ives R. Rosales Semich Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial G.A.M.S., con referencia Informe Técnico complementario para la Abrogación de la Ordenanza Municipal N° 161/06; en sus puntos de conclusiones y recomendaciones señalan lo siguiente:

#### **CONCLUSIONES. –**

De los datos técnicos y en base a lo expuesto se concluye que, según el planteamiento analizado de manera técnica de acuerdo a la normativa municipal vigente, **se concluye realizar la abrogación de la Ordenanza Municipal N° 161/06, emitida por el Concejo Municipal.**

#### **RECOMENDACIONES. -**

*Por lo que recomendamos se proceda como primera instancia cumplir con la abrogación de la Ordenanza Municipal N° 161/06, de acuerdo al análisis de la vigencia de los instrumentos municipales.*

*De tal manera remitimos a su autoridad para que, mediante la Asesoría Legal de la secretaria, valore y analice los aspectos descritos en el presente informe Técnico Complementario remitido.*

Que, el **INFORME TÉCNICO – CITE: S.M.O.T. N° 2781/22**, de fecha 25 de noviembre de 2022, en los puntos referente a los antecedentes, ubicación, indican lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES. –**

S.E.:001/23  
INF. 004/2023 C.A.L.M.  
Fs. 38



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

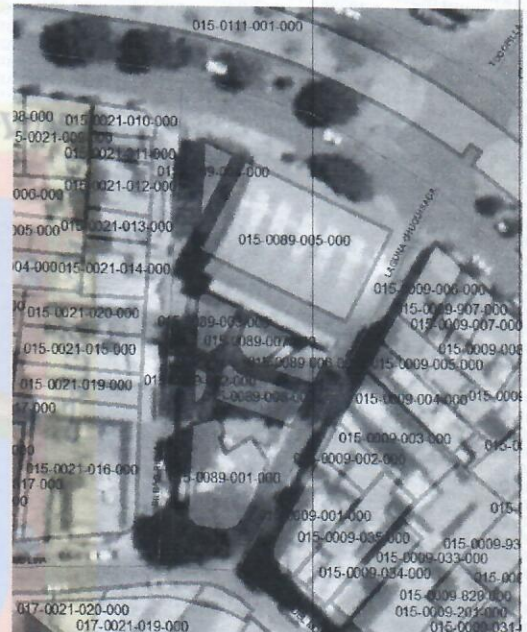
De acuerdo a los actuados realizados con referente a la solicitud, fueron durante mucho tiempo en diferentes gestiones, por lo que de manera inicial se realizó un proyecto a diseño final el año 2009, promovido por GESPRO y elaborado por COPLADEL, donde según la descripción técnica del proyecto, indica la construcción de un edificio múltiple que cumpla la función social, dividida en tres sectores, la planta baja consta de sectores uno destinado a mercado y el otro a una posta sanitaria, las plantas de 1 y 2 nivel destinadas a la sub alcaldía del distrito municipal N°3. donde se analizaron los puntos de vista Social, Economizo y técnico, tomando en cuenta el área total del bien municipal tanto el campo deportivo y la plaza Gral. Rufino Carrasco.

Posteriormente en otra gestión, se generó una propuesta en base a las necesidades requeridas por los comerciantes tomando en cuenta la mejor solución integral conforme al entorno inmediato, mediante la implementación de casetas que se integren al entorno urbano respetando la vegetación existente del sector, por lo que los mismos tendrían que respetar el área verde de la plaza Gral. Rufino Carrasco, por lo cual las disposiciones de las casetas serian ubicadas de acuerdo a este aspecto de la propuesta planteada.

### UBICACIÓN. –

El proyecto se encuentra ubicado dentro del Distrito Municipal N° 3 del Municipio de Sucre, y Distrito Catastral 15, ubicado en el sector del Barrio Municipal.

El área a intervenir para el análisis del uso de suelo se encuentra consolidada de acuerdo a la actividad que se lleva a cabo durante 20 años, dentro del área verde denominada Plaza Gral. Rufino Carrasco, por lo que la misma de acuerdo al grado de consolidación se pretende ser valorado, de acuerdo al análisis técnico y legal por parte del municipio acorde al requerimiento, con el objetivo de lograr una solución a la problemática requerida durante muchas gestiones las cuales no tuvieron un resultado alguno.



### III.- MARCO LEGAL

Que, el marco legal aplicable a la presente solicitud en el Órgano Legislativo, se realiza en base a la siguiente normativa aclarando que la misma no es restrictiva:

#### ➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

##### Artículo. 299

II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas:

- **Núm. 1.-** Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
- **Núm. 4.-** Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.

##### Artículo. 302

I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción:

- **Núm. 2.-** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

S.E.:001/23  
INF. 004/2023 C.A.L.M.  
Fs. 38



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

- **Núm. 5.- Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.**
- **Núm. 6.-** Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelo, en coordinación con los planes del nivel central del Estado. departamentales e indígenas.
- **Núm. 28.-** Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
- **Núm. 29.-** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

**Artículo 283** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberante, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”

➤ **LEY N° 482 - GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**Artículo. 1. (OBJETO)** La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

**Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL)** La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera. Así como el pago de tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

**Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)** Establece que: la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa municipal, por Órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

**Órgano Ejecutivo: Inc. a)** Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

**Artículo. 31.- (Bienes Municipales de Dominio Público)** Los bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa.

**b).** - Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.

**Artículo 26** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. “Representar al Gobierno Autónomo Municipal”.

➤ **LEY N° 1333 LEY DE MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo

**Artículo 5.** La política nacional del Medio Ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases:

- **Inc. 1.-** Definición de acciones Gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural.
- **Inc. 3.-** Promoción de la conservación de la diversidad biológica garantizando el mantenimiento y la permanencia de los diversos ecosistemas del país.

**Artículo 17.** Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

**Artículo 19.** Son objetivos del control de la calidad ambiental:

- 1.- Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población.

S.E.:001/23  
INF. 004/2023 C.A.L.M.  
Fs. 38



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



- 2.- Normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto.
- 3.- Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.
- 4.- Normas y orientar las actividades del Estado y la Sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones.

**Artículo. 75.** La política nacional de población contemplará una adecuada política de migración en el territorio de acuerdo al ordenamiento territorial y a los objetivos de protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

**Artículo. 77.** La planificación de la expansión territorial y espacial de las ciudades, dentro del ordenamiento territorial regional, deberá incorporar la variable ambiental.

➤ **LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN DE 19 DE JULIO DE 2010.**

**Artículo 94. (ORDENAMIENTO TERRITORIAL).**

III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 6 del Parágrafo I, Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.
2. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 32/14 DE OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y EL REGLAMENTO DE USO DE SUELO DE AREAS DE EQUIPAMIENTO (Áreas recreativas y áreas especiales).**

Establece:

**Artículo 6. (DESCRIPCIÓN DE LAS CLASES DE ÁREAS DE EQUIPAMIENTOS)** para fines del presente Reglamento se debe aplicar la siguiente clasificación:

- a) Áreas de deportivas (Canchas deportivas, coliseos poli funcionales, piscinas públicas y otros afines).
- b) Áreas recreativas (Plazas, parques, plazoletas y otros afines).
- c) Áreas Culturales (Teatros, patios públicos y otros afines)
- d) Área Especial (Terrenos municipales sin identificación, mercados y otros afines)

**Artículo 7. (USOS COMPATIBLES)** De acuerdo a la clasificación anterior los usos permitidos en cada área son:

- a) Áreas de deportivas: practica deportivas, concurso, ferias, reuniones, congreso, kermeses y actos políticos, religiosos y sociales públicos.
- b) Áreas recreativas: concursos, ferias, desfiles y exposiciones.
- c) Áreas Culturales: representaciones teatrales, proyecciones cimetograficas, conciertos, reuniones y congresos.
- d) Área Especiales: Ferias, acto público, religiosos y sociales públicos, kermeses, conciertos y actividades sociales transitorias.

**Artículo 8 (USOS INCOMPATIBLES)** Son usos prohibidos de las áreas, además de lo establecido en el Art.20 de la ley autonómica municipal N°32/14 lo siguiente:

- a) Actividades en las que consumen bebidas alcohólicas exclusivamente.
- b) Actividades en las que se promueva la inmoralidad, la discriminación, el racismo, la violencia y cualquier otro acto que dañe las buenas costumbres y el respeto hacia el prójimo.
- c) Cualquier uso distinto al autorizado mediante el procedimiento correspondiente.

S.E.:001/23  
INF. 004/2023 C.A.L.M.  
Fs. 38



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

**Artículo 9. (Obligaciones de los ciudadanos)** Todo el ciudadano en el marco de la presente Ley tiene las siguientes obligaciones:

1. Utilizar correctamente los espacios públicos, así como sus servicios e instalaciones de acuerdo con su naturaleza, destino y finalidad, respetando en todo momento el derecho del prójimo a su uso y disfrute.

**Artículo 10. (Definición)** Son áreas que, aunque hayan sido modificadas por el hombre, conservan las funciones esenciales de **preservación y conservación de los ecosistemas, productoras de agua y oxígeno**, sumadas a otro tipo paisajístico que en algunos casos incluso permite la producción de bienes y servicios ambientales.

**Artículo 18. (Definición)** Son elementos o espacios continuos, tales como, parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.

**Artículo. 20. (Usos Prohibiciones)** Se encuentra totalmente prohibido en estos espacios físicos:

4. Instalar comercio permanente o itinerante.
5. Instalar puestos de expendio y consumo de alimentos.

**REGLAMENTO DE LOTEAMIENTOS, URBANIZACIONES Y CONDOMINIO CERRADO, APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL N° 014/15 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2015, ACTUALIZADO CON LA MODIFICACIÓN D.M. N° 44/19 DE 30 DE MAYO DE 2019.**

**Artículo 39. (CAMBIO DE USO DE SUELO)** Los terrenos que hubiesen sido cedidos al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para Áreas verdes, Vías Públicas y equipamiento **no podrán ser destinados a otro uso que no sea el público**, en concordancia con el Art. 26 núm. 24 de la Ley 482 (Ley de Gobiernos Autónomo Municipales).

➤ **LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**Artículo 2.- (OBJETO)** El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Honorable Consejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

**Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)** Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- b) Dictar leyes, **Ordenanzas**, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA)** Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- d) Ejercer la labor de fiscalización y **saneamiento legislativo** velando por el cumplimiento de las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Consejo municipal.

**Artículo 133.-** que Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: inciso b) Proyectos de **Ordenanzas Autonómicas Municipales**.

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

**Artículo 6.-** A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

**PORTANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º. ABROGAR la ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 161/06 de fecha 01 de noviembre de 2006, que Rechaza la solicitud del Sindicato 4 de abril, sobre la asignación de uso de suelo como área de equipamiento para la construcción de un Mercado Zonal en la Plazuela Rufino Carrasco, basada en los Artículos 128° y 129° de la Ley 2028 de Municipalidades, RESTRICCIONES que fueron excluidas del ordenamiento jurídico municipal por disposición abrogatoria y derogatoria Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.** Abrogación que por saneamiento legislativa, corresponde de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 inciso b) y Artículo 67 inciso d) de la Ley Autónoma Municipal 027/2014 Del Reglamento General Del Concejo Municipal de Sucre, sustenta además en los siguientes Informes presentados por el Órgano Ejecutivo del G.A.M.S.: INFORME LEGAL N° 2435/2022 de fecha 09 de diciembre de 2022; INFORME LEGAL S.M.O.T. CITE: N° 2782/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022 e INFORME TÉCNICO S.M.O.T. Cite N° 2781/22 de fecha 25 de noviembre de 2022.

**ARTICULO 2º.** Se deja claramente establecido que el Ejecutivo Municipal del G.A.M.S. es RESPONSABLE del cumplimiento estricto de la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley Autónoma Municipal N° 32/14; y Otras Normas conexas referente a la Asignación, Cambio de Uso de Suelo y/o compatibilización de espacios públicos, para el emplazamiento de proyectos en beneficio de la población del Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 3º.-** Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 4º.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza.

Es dada en Sesión Plenaria Extraordinaria del Concejo Municipal de Sucre, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés años.

  
 Dr. Gonzalo Pallares Soto  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
 Abog. Yolanda Edith Barrios Villa  
 CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial a los ...03... días del mes de febrero del año Dos Mil Veintitrés.

  
 Dr. Enrique Leaño Palenque  
 ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



S.E.:001/23  
INF. 004/2023 C.A.L.M.  
Fs. 38